

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 20/06/2022

Hora: 13:35

Nº Anotación: **2022/8001047**

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: ARANTZAZU PURIFICACIÓN CABELLO LÓPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 28/06/2022Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un impuesto potestativo regulado en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), y en el Ayuntamiento de Madrid por la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya última modificación es de 23 de diciembre de 2020.

Este impuesto grava las construcciones, instalaciones y obras para las que se exija la correspondiente obtención de licencia, y cuya base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, sin incluir impuestos, tasas ni honorarios profesionales, partidas de seguridad y salud ni el beneficio empresarial del contratista. La cuota del impuesto es consecuencia de la aplicación del tipo, que en la ciudad de Madrid es el máximo permitido por el art. 102.3 del TRLHL, del 4% sobre la base imponible.

El devengo del impuesto se produce en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Para su gestión, el Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto en las obras en vía pública, y se procederá a su abono en el plazo de 1 mes desde la notificación de licencia, o en el momento de presentar declaración responsable o comunicación previa, de la liquidación, que tendrá carácter provisional, debiendo presentar declaración del coste real y efectivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, procediendo el Ayuntamiento a su comprobación administrativa practicando la liquidación definitiva.

El ICIO, en los años anteriores a la crisis de la construcción, era la segunda fuente de ingresos tributarios del Ayuntamiento de Madrid, pero el parón de la actividad inmobiliaria supuso un freno importante a este impuesto, mientras que la revisión catastral disparó los ingresos por IBI y Plusvalía. Desde 2011 el ICIO ha tenido una recaudación por debajo de los 100 M€, alcanzando su mínimo en 2014, con tan sólo 47 M€, creciendo lentamente hasta la actualidad, situando la previsión de ingresos por este tributo en 113,22 M€ el presupuesto de la ciudad para 2022.

El ICIO, junto con el resto de tributos que gravan la actividad inmobiliaria, ha sido responsable en buena medida de la burbuja de precios que impiden el acceso a la propiedad de vivienda de la práctica totalidad de nuestros jóvenes y colabora de forma importante en el incremento de los precios de los arrendamientos urbanos de vivienda en Madrid.

La actual situación de crecimiento de los precios que vivimos en España y en buena parte del mundo occidental, requieren la adopción de medidas paliativas que frenen o reduzcan este incremento de los precios de los componentes de la construcción, que se unen a los de la energía, transporte y otros costes directos.

En esta línea hay que reajustar los procedimientos de gestión tributaria en materia de comprobaciones administrativas en materia de ICIO para la determinación de las liquidaciones definitivas, ya que la utilización de cuadros de precios con un desfase de meses respecto a la fecha de ejecución supone desviaciones de más de dos puntos porcentuales por mes.

Según el INE la variación de los precios a 31 de diciembre de 2021, respecto a la misma fecha del año 2020 de los materiales generales de la construcción fueron, entre otros: aluminio, 45%; bituminosos, 67%; energía, 58%; materiales siderúrgicos, 58%; cobre, 53%; etc.

El índice que elabora ACR de evolución de precios pagados de costes directos de la construcción residencial en la Comunidad de Madrid, creció en el año 2021 un 23,5%, casi un 2% acumulativo mensual.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Vox realizamos la siguiente

PROPOSICIÓN

La actividad constructiva y de reformas, que es un importante motor para la economía madrileña, tanto en creación de empleo como de riqueza para la ciudad; se encuentra sometida a una fuerte tensión inflacionista, que requiere de una decidida acción deflactora que mitigue la escalada de precios, por lo que para bajar este impuesto se propone:

1. Revisión inmediata de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
2. En tanto no se modifique la Ordenanza Fiscal, arbitrar medidas para que el tipo de gravamen resultante no sea superior al 3%.
3. Las comprobaciones administrativas que las autoridades tributarias realicen para la determinación de las liquidaciones definitivas, serán con cuadros de precios vigentes en los momentos de realización de las fases de las obras liquidadas.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 20 de Junio de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es



Iniciativa presentada por el/la Concej/a CABELLO LÓPEZ ARANTZAZU PURIFICACIÓN con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).